

ESQUEMA DE MEDIDAS APLICABLES A LA APERTURA DE COMERCIOS EN AQUELLOS TERRITORIOS DE ESPAÑA QUE ENTREN EN FASE I EL LUNES 11 DE MAYO, DE ACUERDO CON LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICCIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

MEDIDAS APLICABLES A APERTURA DE COMERCIOS MINORISTAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2020-FASE I DE DEESCALADA- GALICIA HA ENTRADO EN FASE I POR LO QUE TODAS ESTAS MEDIDAS SON APLICABLES A TODO EL TERRITORIO GALLEGO:

PODRÁ PROCEDERSE A LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYA ACTIVIDAD SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, SIN NECESIDAD DE CITA PREVIA, SIEMPRE QUE TENGAN UNA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA IGUAL O INFERIOR A 400 METROS CUADRADOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PARQUES O CENTROS COMERCIALES SIN ACCESO DIRECTO E INDEPENDIENTE DESDE EL EXTERIOR, SIEMPRE QUE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) QUE SE REDUZCA AL TREINTA POR CIENTO EL AFORO TOTAL EN LOS LOCALES COMERCIALES. EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN VARIAS PLANTAS, LA PRESENCIA DE CLIENTES EN CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ GUARDAR ESTA MISMA PROPORCIÓN. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ GARANTIZAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOS METROS ENTRE CLIENTES. EN LOS LOCALES COMERCIALES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE MANTENER DICHA DISTANCIA, SE PERMITIRÁ ÚNICAMENTE LA PERMANENCIA DENTRO DEL LOCAL DE UN CLIENTE.

B) QUE SE ESTABLEZCA UN HORARIO DE ATENCIÓN CON SERVICIO PRIORITARIO PARA MAYORES DE 65 AÑOS.

C) QUE CUMPLAN CON TODAS LAS MEDIDAS SANITARIAS DE HIGIENE, PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD QUE SE RECOGEN EN ESTA ORDEN

LO DISPUESTO EN ESTA ORDEN, A EXCEPCIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD (QUE SÍ DEBERÁN CUMPLIRLAS COMO TODOS) NO SERÁ DE APLICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS QUE YA ESTABAN ABIERTOS AL PÚBLICO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, LOS CUALES PODRÁN CONTINUAR ABIERTOS, PUDIENDO AMPLIAR LA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA BOLETÍN HASTA 400 METROS CUADRADOS, PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS EN DICHO ARTÍCULO 10.1 DEL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO QUE DECLARABA EL ESTADO DE ALARMA (MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 465/2020 DE 17 DE MARZO-BOE 18 MARZO),

PODRÁN PROCEDER A SU REAPERTURA AL PÚBLICO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA CITA PREVIA, LOS CONCESIONARIOS DE AUTOMOCIÓN, LAS ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS Y LOS CENTROS DE JARDINERÍA Y VIVEROS DE PLANTAS SEA CUAL FUERE SU SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA.

PODRÁN PROCEDER A SU REAPERTURA AL PÚBLICO LAS ENTIDADES CONCESIONARIAS DE JUEGO PÚBLICO DE ÁMBITO ESTATAL, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE CENTROS COMERCIALES O PARQUES COMERCIALES, SIN ACCESO DIRECTO E INDEPENDIENTE DESDE EL EXTERIOR.

TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE PUEDAN PROCEDER A LA REAPERTURA AL PÚBLICO SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, PODRÁN ESTABLECER, EN SU CASO, SISTEMAS DE RECOGIDA EN EL LOCAL DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR TELÉFONO O EN LÍNEA, SIEMPRE QUE GARANTICEN UNA RECOGIDA ESCALONADA QUE EVITE AGLOMERACIONES EN INTERIOR DEL LOCAL O SU ACCESO.

PODRÁ ESTABLECERSE UN SISTEMA DE REPARTO A DOMICILIO PREFERENTE PARA COLECTIVOS DETERMINADOS.

CUANDO ASÍ LO DECIDAN LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBIENDO COMUNICAR ESTA DECISIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, **PODRÁN PROCEDER A SU REAPERTURA LOS MERCADOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, COMÚNMENTE DENOMINADOS MERCADILLOS**, DANDO PREFERENCIA A AQUELLOS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD Y PROCURANDO QUE SOBRE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN LOS MISMOS SE GARANTICE SU NO MANIPULACIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES.

LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO ENTRE PUESTOS Y CONDICIONES DE DELIMITACIÓN DEL MERCADO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y DISTANCIA ENTRE TRABAJADORES, CLIENTES Y VIANDANTES. **EN TODO CASO, SE GARANTIZARÁ UNA LIMITACIÓN AL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS PUESTOS HABITUALES O AUTORIZADOS Y UNA AFLUENCIA INFERIOR A UN TERCIO DEL AFORO HABITUAL** PUDIENDO ALTERNATIVAMENTE PROCEDERSE AL AUMENTO DE LA SUPERFICIE HABILITADA PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD DE MANERA QUE SE PRODUZCA UN EFECTO EQUIVALENTE A LA CITADA LIMITACIÓN.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE COMERCIO Y SERVICIOS QUE ABRAN AL PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN, **REALIZARÁN, AL MENOS DOS VECES AL DÍA, UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SUPERFICIES DE CONTACTO MÁS FRECUENTES COMO POMOS DE PUERTAS, MOSTRADORES, MUEBLES, PASAMANOS, MÁQUINAS DISPENSADORAS, SUELOS, TELÉFONOS, PERCHAS, CARROS Y CESTAS, GRIFOS, Y OTROS ELEMENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES PAUTAS:**

- A) UNA DE LAS LIMPIEZAS SE REALIZARÁ, OBLIGATORIAMENTE, AL FINALIZAR EL DÍA.
- B) SERÁN DE APLICACIÓN LAS INDICACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PREVISTAS EN ESTA ORDEN EN GENERAL PARA TODOS LOS SECTORES, **Y PARA DICHA LIMPIEZA SE PODRÁ REALIZAR, A LO LARGO DE LA JORNADA Y PREFERENTEMENTE A MEDIODÍA, UNA PAUSA DE LA APERTURA DEDICADA A TAREAS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y REPOSICIÓN.** ESTOS HORARIOS DE CIERRE POR LIMPIEZA SE COMUNICARÁN DEBIDAMENTE AL CONSUMIDOR POR MEDIO DE CARTELERÍA VISIBLE O MENSAJES POR MEGAFONÍA.

ASIMISMO, SE REALIZARÁ UNA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN CADA CAMBIO DE TURNO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A MOSTRADORES Y MESAS U OTROS ELEMENTOS DE LOS PUESTOS EN MERCADILLOS, MAMPARAS EN SU CASO, TECLADOS, TERMINALES DE PAGO, PANTALLAS TÁCTILES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y OTROS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE MANIPULACIÓN, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A AQUELLOS UTILIZADOS POR MÁS DE UN TRABAJADOR.

CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL VAYA A PERMANECER MÁS DE UN TRABAJADOR ATENDIENDO AL PÚBLICO, LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA SE EXTENDERÁN NO SOLO A LA ZONA COMERCIAL, SINO TAMBIÉN, EN SU CASO, A ZONAS PRIVADAS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VESTUARIOS, TAQUILLAS, ASEOS, COCINAS Y ÁREAS DE DESCANSO.

SE REVISARÁ, COMO MÍNIMO UNA VEZ AL DÍA, EL FUNCIONAMIENTO Y LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA DE LOS ASEOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS.

EN EL CASO DE LA VENTA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS DE VENDING, LAVANDERÍAS AUTOSERVICIO Y ACTIVIDADES SIMILARES, EL TITULAR DE LAS MISMAS DEBERÁ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN ADECUADAS TANTO DE LAS MÁQUINAS COMO DE LOS LOCALES, ASÍ COMO INFORMAR A LOS USUARIOS DE SU CORRECTO USO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CARTELERÍA INFORMATIVA. EN TODO CASO, SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS GENERALES PREVISTAS EN ESTA ORDEN PARA TODOS LOS SECTORES.

NO SE UTILIZARÁN LOS ASEOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR PARTE DE LOS CLIENTES, SALVO EN CASO DE QUE RESULTARA ESTRICTAMENTE NECESARIO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA LIMPIEZA DE SANITARIOS, GRIFOS Y POMOS DE PUERTA.

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.

LA DISTANCIA **ENTRE VENDEDOR O PROVEEDOR DE SERVICIOS Y CLIENTE** DURANTE TODO EL PROCESO DE ATENCIÓN AL CLIENTE SERÁ DE AL MENOS **UN METRO** CUANDO SE CUENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN O BARRERA, O DE APROXIMADAMENTE **DOS METROS** SIN ESTOS ELEMENTOS.

ASIMISMO, LA DISTANCIA ENTRE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA (MERCADILLOS) EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS VIANDANTES SERÁ DE DOS METROS EN TODO MOMENTO.

EN EL CASO DE SERVICIOS QUE NO PERMITAN EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL, COMO PUEDEN SER LAS PELUQUERÍAS, CENTROS DE ESTÉTICA O FISIOTERAPIA, SE DEBERÁ UTILIZAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO AL NIVEL DE RIESGO (MASCARILLAS, GUANTES Y TODO LO NECESARIO) QUE ASEGURE LA PROTECCIÓN TANTO DEL TRABAJADOR COMO DEL CLIENTE, DEBIENDO ASEGURAR EN TODO CASO EL MANTENIMIENTO DE LA DISTANCIA DE DOS METROS ENTRE UN CLIENTE Y OTRO.

MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES SERÁ EL ESTRICAMENTE NECESARIO PARA QUE LOS CLIENTES PUEDAN REALIZAR SUS COMPRAS O RECIBIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA (MERCADILLOS), DEBERÁN SEÑALAR DE FORMA CLARA LA DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE DOS METROS ENTRE CLIENTES, CON MARCAS EN EL SUELO, O MEDIANTE EL USO DE BALIZAS, CARTELERÍA Y SEÑALIZACIÓN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SEA POSIBLE LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÁS DE UN CLIENTE AL MISMO TIEMPO, QUE NO PODRÁ REALIZARSE DE MANERA SIMULTÁNEA POR EL MISMO EMPLEADO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DISPENSADORES DE GELES HIDROALCOHÓLICOS O DESINFECTANTES CON ACTIVIDAD VIRUCIDA AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR EL MINISTERIO DE SANIDAD, EN TODO CASO EN LA ENTRADA DEL LOCAL, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE EN CONDICIONES DE USO, SIENDO RECOMENDADA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTOS DISPENSADORES TAMBIÉN EN LAS INMEDIACIONES DE LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA, QUE CUENTEN CON **ZONAS DE AUTOSERVICIO**, DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO UN TRABAJADOR DEL ESTABLECIMIENTO O MERCADO, CON EL FIN DE EVITAR LA MANIPULACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LOS CLIENTES DE LOS PRODUCTOS.

NO SE PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES PRODUCTOS DE PRUEBA NO DESTINADOS A LA VENTA COMO COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y SIMILARES QUE IMPLIQUEN MANIPULACIÓN DIRECTA POR SUCESIVOS CLIENTES.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR COMERCIAL TEXTIL, Y DE ARREGLOS DE ROPA Y SIMILARES, **LOS PROBADORES DEBERÁN UTILIZARSE POR UNA ÚNICA PERSONA, DESPUÉS DE SU USO SE LIMPIARÁN Y DESINFECTARÁN**. EN CASO DE QUE UN CLIENTE SE PRUEBE UNA PRENDA QUE POSTERIORMENTE NO ADQUIERA, EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO IMPLEMENTARÁ MEDIDAS PARA QUE LA PRENDA SEA HIGIENIZADA ANTES QUE SEA FACILITADA A OTROS CLIENTES. ESTA MEDIDA SERÁ TAMBIÉN APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES DE PRENDAS QUE REALICEN LOS CLIENTES.

MEDIDAS EN MATERIA DE AFORO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN **EXPONER AL PÚBLICO (CARTEL) EL AFORO MÁXIMO DE CADA LOCAL Y ASEGURAR** QUE DICHO AFORO, ASÍ COMO LA **DISTANCIA** DE SEGURIDAD INTERPERSONAL DE **DOS METROS** SE RESPETA EN SU INTERIOR.

PARA ELLO, **LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS QUE PERMITAN EL RECUENTO Y CONTROL DEL AFORO, DE FORMA QUE ÉSTE NO SEA SUPERADO EN NINGÚN MOMENTO, Y QUE DEBERÁ INCLUIR A LOS PROPIOS TRABAJADORES.**

LA ORGANIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEBERÁ MODIFICARSE, CUANDO SEA NECESARIO, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE MANTENER LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INTERPERSONAL EXIGIDAS EN CADA MOMENTO POR EL MINISTERIO DE SANIDAD.

PREFERIBLEMENTE, SIEMPRE QUE UN LOCAL DISPONGA DE DOS O MÁS PUERTAS, SE PODRÁ ESTABLECER UN USO DIFERENCIADO PARA LA ENTRADA Y LA SALIDA, REDUCIENDO ASÍ EL RIESGO DE FORMACIÓN DE AGLOMERACIONES.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES QUE DISPONGAN DE APARCAMIENTOS PROPIOS PARA SUS EMPLEADOS Y CLIENTES, CUANDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES, LOS LECTORES DE TICKETS Y TARJETAS DE EMPLEADOS NO PUDIERA REALIZARSE DE MANERA AUTOMÁTICA SIN CONTACTO, ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR UN CONTROL MANUAL Y CONTINUO POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, PARA MEJOR SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DE AFORO.

ESTE PERSONAL TAMBIÉN SUPERVISARÁ QUE SE CUMPLE CON LAS NORMAS DE LLEGADA Y SALIDA ESCALONADA DE LOS EMPLEADOS A Y DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, SEGÚN LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR EL CENTRO. EN SU CASO, Y SALVO QUE ESTRICTOS MOTIVOS DE SEGURIDAD RECOMIENDEN LO CONTRARIO, LAS PUERTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL RECORRIDO ENTRE EL PARKING Y EL ACCESO A TIENDA O LOS VESTUARIOS DE LOS EMPLEADOS PERMANECERÁN ABIERTAS PARA EVITAR LA MANIPULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE APERTURA.